

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 2º y se recorren los actuales tercero, cuarto y quinto en sus términos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de lenguas indígenas

Anexo XVI

Jueves 26 de abril



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 2º y se recorren los actuales tercero, cuarto y quinto en sus términos, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **lenguas indígenas**.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 39, numeral 1, numeral 2, fracción XLI y numeral 3, y artículo 45, numeral 6, inciso f) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 80, 81, 84, 85, 89, numeral 2; 157, numeral 1, fracciones I y IV; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

Dictamen

Para ello, esta Comisión Dictaminadora hizo uso de la siguiente:

Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y dictamen de las iniciativas de las que adelante se dará cuenta, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **Antecedentes Legislativos**, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de treinta y dos iniciativas que motivan al presente dictamen, y una aportación ciudadana;

II. En el apartado **Contenido de las Iniciativas**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de contenido, resumiendo sus teleologías, motivos y alcances, de iniciativas que fueron turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva, priorizando las vigentes y todas aquellas que refuerzan la pluralidad de voces;

III. En las **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora exponen los razonamientos y argumentos relativos a las propuestas y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente dictamen, y

IV. En el capítulo relativo al **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 2º y se recorren los actuales tercero, cuarto y quinto en sus términos, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **lenguas indígenas**.

sentido positivo, mismo que contiene el Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 111 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de declaratoria de procedencia**.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2016, el Diputado Vitalico CÁNDIDO COHETO MÁRTÍNEZ, del Grupo Parlamentario del *Partido Revolucionario Institucional*, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, sobre «*Reconocimiento Igualitario de las Lenguas Indígenas, con el Español o Castellano*»

La Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-6-0652, determinó dictar el siguiente trámite: «Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; misma que se recibió en esta Comisión de Puntos Constitucionales el 17 de marzo de 2016, y que fue registrada con el número **CPC-I-191-16** del índice consecutivo de esta Comisión; disponible en:

[<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/mar/20160308-V.html#Iniciativa17>]

SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2016, el Diputado Virgilio Dante CABALLERO PEDRAZA, del Grupo Parlamentario de *Morena*, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 2º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, sobre «*Reconocimiento Nacional del Español y las Lenguas que se hablan en todo el Territorio*».

La Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-2-667, determinó dictar el siguiente trámite: «Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; misma que se recibió en esta Comisión de Puntos Constitucionales el 31 de marzo de 2016, y que fue registrada con el número **CPC-I-203-16** del índice consecutivo de esta Comisión; disponible en:

[<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/mar/20160329-V.html#Iniciativa5>]

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 2º y se recorren los actuales tercero, cuarto y quinto en sus términos, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **lenguas indígenas**.

TERCERO. En sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2016, el Diputado Juan CARLOS RUÍZ GARCÍA, del Grupo Parlamentario del *Partido Acción Nacional*, presentó la Iniciativa mediante la que se reforma el artículo 2º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, sobre «*Reconocimiento del idioma Español como Lengua Oficial de la Nación y Lenguas Indígenas como Lenguas Nacionales*».

La Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-3-1571, determinó dictar el siguiente trámite: «Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; misma que se recibió en esta Comisión de Puntos Constitucionales el 12 de enero de 2017, y que fue registrada con el número **CPC-I-407-17** del índice consecutivo de esta Comisión; disponible en:

[<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/sep/20160927-V.html#Iniciativa18>]

CUARTO. En sesión ordinaria celebrada el 06 de abril de 2017, el Diputado Juan CARLOS RUÍZ GARCÍA, del Grupo Parlamentario del *Partido Acción Nacional*, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, sobre «*Reconocimiento Nacional de Idioma Español Oficial y Lenguas Indígenas*».

La Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-3-2155, determinó dictar el siguiente trámite: «Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; misma que se recibió en esta Comisión de Puntos Constitucionales el 07 de abril de 2017, y que fue registrada con el número **CPC-I-529-17** del índice consecutivo de esta Comisión; disponible en:

[<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/abr/20170404-VII.html#Iniciativa6>]

QUINTO. En sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2017, el Diputado Juan CARLOS RUÍZ GARCÍA, del Grupo Parlamentario del *Partido Revolucionario Institucional*, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, sobre «*Idioma oficial y lenguas nacionales*».

La Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-1-2609, determinó dictar el siguiente trámite: «Túrnese a la Comisión de Puntos

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 2º y se recorren los actuales tercero, cuarto y quinto en sus términos, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **lenguas indígenas**.

Constitucionales, para dictamen»; misma que se recibió en esta Comisión de Puntos Constitucionales el 18 de septiembre de 2017, y que fue registrada con el número **CPC-I-653-17** del índice consecutivo de esta Comisión; disponible en:

[<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/sep/20170914-II.html#Iniciativa3>]

SEXTO. En sesión ordinaria celebrada el 06 de abril de 2017, el Diputado Sergio LÓPEZ SÁNCHEZ, del Grupo Parlamentario del *Partido de la Revolución Democrática*, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 40 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para que «*Se establezca que son idiomas oficiales y nacionales de México. Los de los pueblos indígenas y el español*».

La Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-3-2155, determinó dictar el siguiente trámite: «Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; misma que se recibió en esta Comisión de Puntos Constitucionales el 07 de abril de 2017, y que fue registrada con el número **CPC-I-529-17** del índice consecutivo de esta Comisión; disponible en:

[<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/abr/20170404-VII.html#Iniciativa6>]

Ésta comisión debe realizar los siguientes señalamientos al apartado de los antecedentes legislativos.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La iniciativa del Diputado COHETO, argumenta:

Que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta diversidad cultural se manifiesta en las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional. De acuerdo con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), 6 de cada 100 mexicanos mayores de 5 años de edad hablan una lengua materna diferente al español. A su vez, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), determinó en el Censo de Población y Vivienda de 2010, que en México existen 11 familias lingüísticas, 68 lenguas indígenas y 364 variantes lingüísticas.

El elemento que sirve de identidad y distinción principal de un pueblo indígena es su lengua, sin menoscabo de otros componentes como sus usos y costumbres, vestido, comida, festividades, formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, entre otros.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 2º y se recorren los actuales tercero, cuarto y quinto en sus términos, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **lenguas indígenas**.

Que el INALI elaboro y actualizó el Catálogo de las Lenguas Indígenas, en el que se señala que hay 11 familias lingüísticas definidas "como un conjunto de lenguas con semejanzas estructurales y léxicas que se deben a un origen histórico común", que son: Álgida, Yuto-nahua, Cochimí-yumana, Seri, Oto-mangue, Maya, Totonaco-tepehua, Tarasca, Mixe-zoque, Chontal de Oaxaca y Huave.

Asimismo, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su 76ª reunión, establece que los gobiernos de los países que lo ratifiquen deben tomar las medidas necesarias para asegurar que los individuos de los pueblos indígenas, tengan la oportunidad de leer y escribir en su lengua materna, o la de su comunidad y la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

La falta de disposiciones que eleven a rango constitucional las lenguas indígenas, reconociéndolas expresamente como **lenguas nacionales** con validez legal, implica un vacío legislativo que resta fuerza al ejercicio efectivo de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas plasmados en diversos ordenamientos legales secundarios.

El Diputado asegura que uno de los avances significativos ha sido la publicación en 2003, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en la que se reconocen y protegen los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y se prevé la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas. Además, derivado de esta Ley se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, a fin de que promueva el fortalecimiento, la preservación y el desarrollo de las lenguas indígenas y el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación. Afirma también que a pesar de que nuestra Carta Magna establece que los pueblos indígenas tienen el derecho a preservar sus lenguas, esto no es suficiente, lo que se requiere es que tanto el español como las lenguas indígenas se reconozcan por igual y se definan como **lenguas nacionales**, en un sentido similar a lo que en otros países ya se consagra en sus respectivas Constituciones.

La propuesta de reconocer jurídicamente como **lenguas nacionales** a todas las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional y al español, se basa en la demanda que desde siempre los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país han planteado, por lo que es imperativo establecer en la Constitución que las lenguas indígenas, tengan el carácter de **lenguas nacionales** con la misma validez que el español.

No obstante que diversas dependencias y entidades del sector público e instituciones privadas han generado y difundido, mediante diversas publicaciones y ordenamientos legales, el reconocimiento de las lenguas indígenas de México, es un hecho que no existe un precepto constitucional que sea la base para que se reclame este derecho fundamental de tener como **lenguas nacionales** el español y las lenguas indígenas.

Por todo lo anterior, señala que es necesario e impostergable que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incluya un tercer párrafo, donde se reconozca de forma expresa e inequívoca, que el español y las lenguas indígenas son **lenguas nacionales**, con idéntico valor.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 2º y se recorren los actuales tercero, cuarto y quinto en sus términos, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **lenguas indígenas**.

La iniciativa del DIPUTADO VIRGILIO DANTE CABALLERO PEDRAZA, señala:

Que la La Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1993, señalaba originalmente en la fracción IV del Artículo 7, dentro de los fines de la educación que imparta el estado, que además de los establecidos en el artículo 3o. constitucional, el de promover, mediante la enseñanza de la lengua nacional –el español–, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas.

Por lo tanto, con la revisión y actualización de planes y programas de estudios a fines de la década de los setenta, con la gramática estructural se cambió el nombre de la asignatura a “Español” y se dio una seriación en cada uno de los diferentes niveles educativos.

Afirma que desde la llegada de los españoles, la relación entre los indígenas y los españoles tuvo procesos muy complejos. Llegaron a imponer costumbres, formas de vida, religión e idioma. Pero nunca ha habido un sometimiento absoluto de nuestra cultura milenaria a favor de la imposición de los hombres barbados que llegaron en el siglo XV. Por el contrario. México le dio al mundo cosas que transformaron estilos de vida y en gran medida la gastronomía. Sólo por poner tres ejemplos, el chocolate, el jitomate y el aguacate, son legados de México para el mundo.

El Diputado proponente señala con razón, que hoy en día todavía existe un gran número de gente que habla en las lenguas de las diferentes culturas y regiones del México antiguo. Pero las lenguas han tenido transformaciones porque su enseñanza ha sido durante muchos años generacional, por vía oral. La consecuencia es que las lenguas originales tienen variantes. Actualmente el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, INALI, creado a partir del Decreto que crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en cumplimiento con lo que dispone el propio ordenamiento, ha elaborado un catálogo de lenguas indígenas nacionales. Dicho catálogo se ha elaborado tomando en cuenta la información del Censo Nacional de Población y Vivienda, considerando la ubicación de las lenguas y la ubicación geográfica de los hablantes. Así, el catálogo parte de la identificación de 68 grupos lingüísticos, de donde se desprende una gran cantidad de variantes. En total, de acuerdo con el catálogo de lenguas indígenas nacionales, se tienen identificadas 364 variantes. Hay que precisar que de acuerdo con el INALI, todas las variantes lingüísticas tratadas como lenguas.

En el ámbito internacional el Legislador señala puntualmente que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece en su Artículo 12 la obligación de los Estados a “adoptar medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces”. La Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas señala, en su artículo 13.2., que “Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados”.

También afirma que con la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones de junio de 2013, se decreta una nueva ley, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en donde se establecen nuevos criterios para el manejo del espectro radioeléctrico y cambian las disposiciones regulatorias. En esta nueva disposición, el artículo 230, señala que “en sus

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 2º y se recorren los actuales tercero, cuarto y quinto en sus términos, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **lenguas indígenas**.

transmisiones, las estaciones radiodifusoras de los concesionarios deberán hacer uso del idioma nacional”.

Con la resolución de amparo promovido por el señor Mardonio Carballo, comunicador indígena que transmite comentarios en la lengua Náhuatl, el 9 de marzo de 2016 se votó en el pleno de la Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados, la reforma al artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para permitir las transmisiones de locutores en cualesquiera de las lenguas nacionales de acuerdo con la Ley de Derechos Lingüísticos. Derivado de lo anterior y para hacer congruente los ordenamientos con los derechos consagrados en la Constitución, es que el Diputado Caballero presentó su Iniciativa de Ley.

La iniciativa del Diputado RUIZ GARCÍA, argumenta:

En la Nación mexicana, a casi dos siglos de vida de ésta, no se ha establecido, en nuestra Carta Magna, el idioma español como lengua oficial, situación que de hecho ha sido así a través de los años desde el México Independiente.

Por ello, se propone estipular jurídicamente que el idioma español es la lengua oficial del pueblo mexicano para promover una mejor enseñanza del mismo en los planes escolares de estudio, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior, que constituyen la educación obligatoria establecida en el primer párrafo del artículo 3o. de nuestra Constitución.

Desde luego que No podemos perder de vista que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural con una gran diversidad de comunidades indígenas, las cuales reclaman con justicia, un trato especial para favorecer su desarrollo, por lo cual, se propone disponer que el estado (federación, entidades federativas y municipios) reconoce a las lenguas indígenas como lenguas nacionales; ello traerá como consecuencia el establecimiento de políticas públicas para la adecuada integración cultural, en la Nación mexicana, de las comunidades indígenas que integran su territorio.

Por ello se propone tal reforma en rango constitucional para que exista claridad y plena definición jurídica de que el idioma oficial de la Nación mexicana es el español, por lo cual, debe generarse como consecuencia inmediata el robustecimiento de las políticas educativas a cargo del Ejecutivo federal y de las entidades federativas, para perfeccionar su enseñanza, así como de las lenguas indígenas en los lugares en donde estén asentadas comunidades indígenas.

La iniciativa del Diputado JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, señala:

En México la población indígena conforma el grupo de los pueblos originarios que dada su cultura, historia y lengua dan sentido de pertenencia e identidad al país... el criterio para identificarlo es la condición de ser hablantes de alguna lengua indígena.

El Inegi identifica que, en 494 municipios del país, más de 40 por ciento de sus habitantes son hablantes de lengua indígena, siendo Oaxaca la entidad federativa que concentra más municipios con mayor porcentaje de habitantes indígenas (245).

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 2º y se recorren los actuales tercero, cuarto y quinto en sus términos, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **lenguas indígenas**.

Asegura que el informe del INEGI señala que el 13 por ciento de la población indígena nacional sólo puede expresarse en su lengua materna (no español), situación que se ve acrecentada en el caso del colectivo femenino al registrarse que 32.2 por ciento de las mujeres hablantes de lengua indígena, no puede incorporarse al mundo laboral formal por carecer de habilidades lingüísticas en español, condición que las supedita a trabajar por cuenta propia.

De la misma forma, el informe evidencia que: "La distribución por grupos de edad y sexo de este grupo de población para 2015, muestra que 45.3 por ciento de la población que habla lengua indígena tiene menos de 30 años, mientras que poco más de la mitad (50.9 por ciento) de la población total del país se encuentra en ese rango de edad. La proporción de niños y jóvenes hablantes de lengua indígena es inferior respecto a la población nacional; para el caso de los hablantes de lengua indígena de entre 3 a 14 años, representa 20.4 por ciento y para los jóvenes de 15 a 29 años, 24.9 por ciento; en tanto para el total de la población en el país, 23.6 por ciento es población infantil y 27.3 por ciento jóvenes.

A pesar de la importancia de la lengua como condición de identificación y de sentido de pertenencia de un importante número de compatriotas, su invaluable aporte a la cultura nacional e internacional y la relevancia de ésta como antecedente histórico, en sus ya 100 años de vida, nuestra Constitución política no ha establecido dentro de su articulado cuál es el idioma oficial de nuestro estado federativo ni, mucho menos, ha contemplado la coexistencia de un idioma oficial con otras lenguas indígenas, lo que vulnera el derecho de todos los indígenas a conservar su propia identidad.

A este respecto, debe considerarse que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estima, al igual que el Inegi, que el idioma o lengua es uno de los criterios primordiales para determinar la condición de indígena, a los que se pueden agregar la presencia de un vínculo fuerte con el territorio y los recursos naturales; sistemas sociales, económicos o políticos particulares; y la existencia de una cultura y creencias propias, por nombrar algunos.

Tal es la importancia de las lenguas o idiomas indígenas para la ONU que cientos de personas indígenas acuden, anualmente, a las sesiones del Foro Permanente y el Mecanismo de Expertos, o ante el relator especial para los pueblos indígenas, con el fin de externalizar las cuestiones relativas al ejercicio de sus derechos humanos y ser asesorados en cuanto a la preservación de su patrimonio cultural intangible, entre ellos, su lengua.

Valioso resulta a este respecto el trabajo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), mediante programas que, entre otros, resguardan las lenguas en peligro de desaparición, la diversidad cultural y lingüística en la educación, los sistemas de conocimiento locales e indígenas y la cartografía cultural, no por nada esta institución ha señalado que "Todo idioma refleja una visión del mundo única en su género, con su propio sistema de valores, su filosofía específica y sus características culturales peculiares. Su extinción supone una pérdida irrecuperable de los conocimientos culturales únicos que se han ido encarnando en él a lo largo de los siglos. Entre ellos figuran algunos de índole histórica, espiritual y ecológica que pueden ser esenciales no sólo para la supervivencia de sus hablantes, sino también para las de un número incalculable de personas. La lengua es una fuente de creación y un vector de la tradición para la comunidad de sus hablantes. Es un soporte de su identidad y un elemento esencial de su patrimonio cultural.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 2º y se recorren los actuales tercero, cuarto y quinto en sus términos, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **lenguas indígenas**.

Finalmente, habrá de considerarse que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de la Organización de Naciones Unidas, a través de sus 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS), suscrita por el presidente Enrique Peña Nieto, en septiembre de 2015, estipula no sólo el deber de reconocer a los pueblos indígenas en sus diferencias culturales (entre ellos, su lengua), sino también la obligación de elevar el nivel educativo de éstos, principalmente, a través del ODS 4, consistente en "Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos", y sus metas: 5 "Para 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional"; y 7 "Para 2030, garantizar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y la adopción de estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad entre los géneros, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y de la contribución de la cultura al desarrollo sostenible, entre otros medios".

Esta iniciativa se volvió a presentar en sus términos en virtud de que la anterior no fue dictaminada en los plazos establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

La iniciativa del DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ señala:

Que el lenguaje es un componente esencial de identidad de los pueblos y de las personas en lo particular, pues constituye uno de los principales factores de identificación. Es por tanto, un derecho social o cultural con incidencia individual y colectiva.

El preámbulo de la **Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos** expresa que la invasión, la colonización y la ocupación, así como otros casos de subordinación política, económica o social, implican a menudo la imposición directa de una lengua ajena o la distorsión de la percepción del valor de las lenguas y la aparición de actitudes lingüísticas jerarquizantes que afectan a la lealtad lingüística de los hablantes; y considerando que, por estos motivos, incluso las lenguas de algunos pueblos que han accedido a la soberanía están inmersas en un proceso de sustitución lingüística por una política que favorece la lengua de las antiguas colonias o de los antiguos poderes imperiales.

Como se ha explicado, el reconocimiento de la pluriculturalidad de la Nación mexicana implica el derecho a preservar y enriquecer la identidad y cultura. De acuerdo con la **Observación General 21 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, la cultura, comprende, entre otras cosas, el lenguaje, y es a través de éste que las comunidades expresan su humanidad y el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas.

El artículo 4o. establece validez de las lenguas indígenas en el **contexto** en el que se hablen, el cual no puede limitarse a territorios definidos, pues precisamente la pluriculturalidad de nuestro país, implica la convivencia de varias culturas y lenguas en un mismo espacio. Más aun, de acuerdo con el libro *Regiones indígenas de México*, publicado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en 2006, 60 por ciento de los indígenas que radican en México habitan en un municipio indígena (se consideran así cuando el 40 por ciento de la población de un municipio es indígena). Lo anterior significa que 40 por ciento (4.2 millones) de la población indígena del país vive en municipios no indígenas. A su vez, el mismo estudio señala que sólo 30 municipios del país no cuentan con presencia de población indígena. Por tanto, el evitar dar al

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 2º y se recorren los actuales tercero, cuarto y quinto en sus términos, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **lenguas indígenas**.

español el rango de lengua nacional, y el reconocer a las lenguas indígenas como lenguas nacionales, tuvo como objeto el otorgar pleno reconocimiento a la diversidad cultural de nuestro país, la cual se ve reflejada en la existencia de 68 lenguas indígenas, las cuales están distribuidas prácticamente en todo el territorio nacional.

Diversos instrumentos internacionales como el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo** establecen la importancia que para los pueblos indígenas y tribales tiene "asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de desarrollo económico y de mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven". Para lograr este objetivo se estipuló que deberá otorgarse la protección especial de las lenguas indígenas a través de disposiciones que permitan su preservación.

Así también, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, en el artículo 27, destaca la obligación de los Estados en los que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, de garantizar el derecho de las personas que pertenezcan a dicha minoría, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

En la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas**, se establece también el derecho de los pueblos indígenas a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos. Señalando que los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho.

III. CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Puntos Constitucionales lleva a cabo la dictaminación sobre un tema de derechos culturales intangibles, sobre lo cual se ha hablado recientemente a partir de la creación de la Secretaría de Cultura. La Ley de derechos lingüísticos ya señala que las lenguas indígenas y el español son lenguas nacionales, por tanto, en el sentido de alinear los derechos lingüísticos con los derechos culturales reconocidos por México en diversos instrumentos nacionales es preciso dar uniformidad al uso del español y de las demás lenguas que se hablan en el territorio, como nacionales.

En la discusión con los legisladores que participaron para la elaboración del presente dictamen, claramente se señaló que era pertinente que el texto constitucional, el Estado mexicano reconociera las formas de expresión lingüística como nacionales, pero en ningún momento se podría pensar una de ellas como lengua oficial, porque pensar de esa manera en un idioma o lengua, vulneraría a las otras lenguas al establecer una obligatoriedad el oficializar una sola forma de expresión.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 2º y se recorren los actuales tercero, cuarto y quinto en sus términos, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **lenguas indígenas**.

El Estado mexicano tiene que considerar todas las formas de expresión lingüística de cada una de las comunidades como nacionales y todas ellas válidas para establecer cualquier procedimiento civil, legal o administrativo, toda vez que su reconocimiento es garantía de respeto a las formas, usos y costumbres, así como los valores culturales señalados en el propio artículo 2º. de la Carta Magna.

Del análisis de las iniciativas, esta dictaminadora reconoce los planteamientos de la Organización Internacional del Trabajo, los preceptos establecidos en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como las resoluciones de la Corte en nuestro país, derivadas del amparo promovido por el comunicador indígena Mardonio Carballo, que obligó al Congreso General a reformar el artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión a fin de garantizar la libertad de expresión de todos los mexicanos también a través de los medios de comunicación.

En resumen, se proponen la siguiente modificación, misma que se ilustra en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.</p>	<p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.</p> <p>...</p> <p>El Estado mexicano reconoce el idioma español y las lenguas indígenas como nacionales, las cuales forman parte del patrimonio cultural intangible de la Nación, por lo que las leyes establecerán su promoción, estudio y preservación.</p> <p>La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.</p>

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 2º y se recorren los actuales tercero, cuarto y quinto en sus términos, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **lenguas indígenas**.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero y se recorren los actuales en sus términos, al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ÚNICO. Se adiciona un párrafo tercero y se recorren los actuales en sus términos, al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

...

El Estado mexicano reconoce el idioma español y las lenguas indígenas como nacionales, las cuales forman parte del patrimonio cultural intangible de la Nación, por lo que las leyes establecerán su promoción, estudio y preservación.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 2º y se recorren los actuales tercero, cuarto y quinto en sus términos, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **lenguas indígenas**.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de abril de 2018.

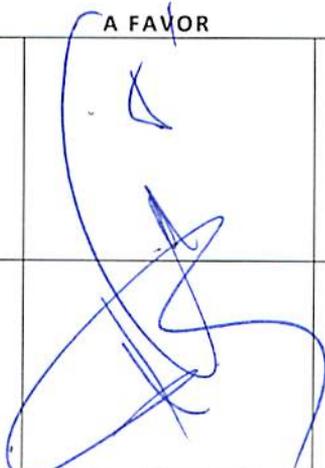
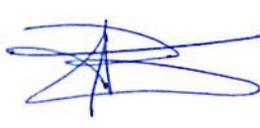


Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 2º y se recorren los actuales tercero, cuarto y quinto en sus términos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de **lenguas indígenas**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	13	D.F	(GPPRD)			
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ						
 SECRETARIO	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA						
 SECRETARIO	02	QUERETARO	(GPPRI)			
DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES						
 SECRETARIO	15	JALISCO	(GPPRI)			
DIP. RAMÓN BAÑALES ARAMBULA						
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)			
DIP. RODOLFO NOGUÉS BARAJAS						
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)			
DIP. JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN						

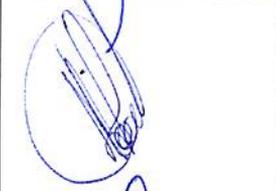
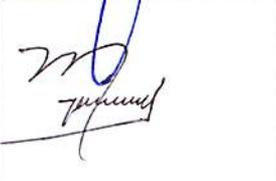


Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 2º y se recorren los actuales tercero, cuarto y quinto en sus términos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de **lenguas indígenas**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	04	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
 SECRETARIA	02	NUEVO LEÓN	(NA)			
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			

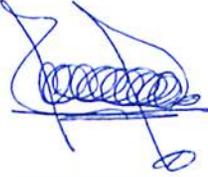
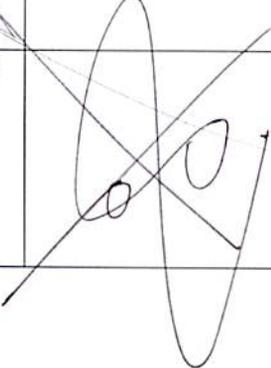


Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 2º y se recorren los actuales tercero, cuarto y quinto en sus términos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de **lenguas indígenas**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	16	VERACRUZ	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	04	COAHUILA	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	07	GUANAJUATO	(GPPRI)			



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 2º y se recorren los actuales tercero, cuarto y quinto en sus términos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de **lenguas indígenas**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	05	SONORA	(GPPRI)	Ariel Burgos.		
 INTEGRANTE	04	CIUDAD DE MÉXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	10	CIUDAD DE MÉXICO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	04	D.F	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	(GPPRD)			

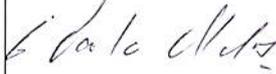


Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 2º y se recorren los actuales tercero, cuarto y quinto en sus términos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de **lenguas indígenas**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)			
 INTEGRANTE	10	MICHOACÁN	(PVEM)			
 INTEGRANTE	06	COAHUILA	(PVEM)			
 INTEGRANTE	04	CDMEX	(PES)			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Virgilio Dante Caballero Pedraza, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Mariana Arámbula Meléndez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>